

MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 631
De 16 de agosto de 2023

“Por la cual se modifica el Artículo Séptimo de la Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, que instituye la nueva Estructura Orgánica y adopta el Manual de Funciones del Ministerio de Salud.”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno en el país;

Que en el artículo 17 de la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, que modificó y adicionó artículos a la Ley 1 de 2001, sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y se dictaron otras disposiciones, se creó el Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá, como órgano asesor del Ministerio de Salud y de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, adscrito a esta entidad, con el objetivo de fortalecer el sistema de suministro, trazabilidad y seguridad de medicamentos, así como medir el comportamiento de éstos en el mercado nacional e internacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 de 16 de enero de 2023, se reglamentó el Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá, y se estableció la estructura, el funcionamiento y las obligaciones de la Unidad Ejecutora dentro del Ministerio de Salud, el cual se desarrollará a través de una plataforma tecnológica que contará con el apoyo de la Autoridad de Innovación Gubernamental para su diseño;

Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 16 de enero de 2023, la Unidad Ejecutora del Observatorio contará con las siguientes unidades operativas: Unidad de Inventario Nacional, Unidad de Precios y Unidad de Vigilancia de Mercado;

Que se hace necesario actualizar la Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, que instituye la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Funciones del Ministerio de Salud, con el objetivo de fortalecer el sistema de suministro, trazabilidad y seguridad de medicamentos, así como medir el comportamiento de éstos en el mercado nacional e internacional;

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El Nivel Técnico estará representado por las siguientes Unidades Administrativas:

**DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Departamento de Planificación de Salud Poblacional
Departamento de Planificación de Salud Ambiental
Departamento de Registros y Estadísticas de Salud
Departamento de Análisis de Situación y Tendencias de Salud
Departamento de Economía de la Salud
Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá
Unidad de Inventario Nacional
Unidad de Precios
Unidad de Vigilancia de Mercados

Parágrafo:

1. La estructura administrativa de la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá estará conformada por:
 - A. Jefe de la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos
 - B. Coordinador de la Unidad de Inventario Nacional
 - C. Coordinador de la Unidad de Precios
 - D. Coordinador de la Unidad de Vigilancia de Precios
2. Las funciones de la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá están en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 16 de enero de 2023, "Que reglamenta el Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá, creado por el artículo 17 de la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, y dicta otras disposiciones."
3. Son funciones de las Unidades que integran la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá, las siguientes:
 - A. Unidad de Inventario Nacional:**
 - I) Llevar el control detallado de los medicamentos que ingresen al país.
 - II) Identificar cada producto con los datos específicos de lotes que ingresan, procedencia, distribución, cantidades tanto en el mercado privado como el público.
 - III) Solicitar la información necesaria para llevar el control requerido.
 - B. Unidad de Precios:**
 - I) Monitorear el precio de los medicamentos a lo largo de la cadena farmacéutica a nivel nacional e internacional.
 - II) Solicitar directamente la información necesaria para el monitoreo de los precios de los medicamentos.
 - III) Gestionar listados de precios a nivel nacional e internacional
 - IV) Realizar investigaciones de mercado relacionadas a los precios de medicamentos.
 - C. Unidad de Vigilancia de Mercado.**
 - I) Elaborar el patrón de consumo de los productos en existencia en el país, por niveles de atención y área geográfica.
 - II) Recibir los reportes de alertas sanitarias e inspecciones realizadas, identificando patrones de mercado.
 - III) Desarrollar estudios de mercado que permitan mantener información actualizada de los patrones de consumo de medicamentos.
 - IV) Solicitar la información que se requiera para ello.
4. La información requerida por la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá será suministrada por las siguientes fuentes:
 - A. Instalaciones del Ministerio de Salud y sus Patronatos y Consejos de Gestión.
 - B. Ministerio de Comercio e Industrias
 - C. Caja de Seguro Social
 - D. Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud del Ministerio de Salud
 - E. Autoridad Nacional de Aduanas



MINISTERIO
DE SALUD

- F. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)
- G. Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD)
- H. Clínicas y hospitales privados
- I. Establecimientos farmacéuticos como laboratorios, distribuidores, farmacias públicas o privadas.
- J. Otros organismos y fuentes que dispongan de información indispensable para cumplir con los objetivos de la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá.
5. De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 19 de enero de 2023, la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá, remitirá al Centro Nacional Negociación de Medicamentos la información que éste requiera.
6. Para la implementación de la estructura de la Unidad Ejecutora Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá, el Ministerio de Salud dará cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la modificación de la estructura organizativa de las entidades públicas, en especial a las normas generales de administración presupuestaria.

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Calidad de Agua Potable y Agua Residual
Departamento de Obras de Agua Potable y Sanitarias
Sección de Pozos, Acueductos y Obras Sanitarias "

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, Ley 97 de 4 de octubre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 2 de 16 de enero de 2023, Decreto Ejecutivo No. 4 de 19 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



HO/EM/EB

